RESOLUCIÓN EXENTA N° : 2508233737
FECHA : 30/05/2025

VISTOS: lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/1968 del Ministerio de Salud, Código Sanitario, en el D.F.L. N° 1/89 del Ministerio de Salud, que Determina Materias que Requieren Autorización Sanitaria Expresa, en el D.S. N° 594/1999, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, y las atribuciones que me confieren el D.F.L. N° 1/2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, la Ley N° 19.937 y el D.S. N° 136/04 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: la Solicitud N° 2508233737 de fecha 08/05/2025 y los antecedentes técnicos presentados por CARLOS EUGENIO OLAVE GARRIDO , RUT N° 8791871-8, a través de la que solicita AUTORIZACIÓN DEL SITIO DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS de propiedad de PROCESADORA DE ALIMENTOS LEBUMAR LIMITADA, RUT N° 76298280-3 y lo informado por los funcionarios de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

En mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **AUTORÍZASE** el SITIO DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS del establecimiento de propiedad de PROCESADORA DE ALIMENTOS LEBUMAR LIMITADA , RUT N° 76298280-3, ubicado en CHACABUCO 800, comuna de LEBU, REGIÓN DEL BIOBÍO, cuyas coordenadas geográficas son: Latitud (-37.5977932) y Longitud (-73.6480031).

2. **TÉNGASE PRESENTE** que esta autorización comprende las siguientes instalaciones:

BINS CON RESIDUOS destinado al almacenamiento exclusivo de los siguientes residuos no peligrosos:

Nombre del residuo	Código de clasificación	Forma de almacenamiento	Capacidad máxima de almacenamiento (t)
DESECHOS DE JIBIA	02 02 02	GRANEL	40.00

- El patio corresponde a una instalación que se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas -37.5977932 de latitud y -73.6480031 de longitud, con una superficie total de 140.00 m², y piso HORMIGÓN.

  El patio cuenta con sistema de control de derrames diseñado para contener escurrimientos o derrames de hasta 1.00 m³, y sistema de control de incendios.

- Condiciones de almacenamiento

  EL RESIDUO DESECHOS DE JIBIA se almacena en pila de altura máxima de 130.00 m y volumen máximo 1.00 m³, separada de otros residuos por un(a) ESPACIO O DISTANCIA LIBRE (ESPECIFICAR) de 1 m.

TRABAJADORES Y MAQUINARIAS

El establecimiento cuenta con 7 trabajadores a cargo de la gestión de residuos y contempla las siguientes

maquinarias o equipos destinados al manejo de residuos: GRUA HORQUILLA Y CAMION CONTENEDOR.

3. **DÉJESE ESTABLECIDO** lo siguiente:

- El sitio de almacenamiento debe estar adecuadamente delimitado, señalizado, y mantenido en buenas condiciones de orden y limpieza.

- Los residuos deben almacenarse en condiciones que eviten su dispersión, la generación de olores y ruidos que causen molestias a la comunidad, la proliferación de vectores, el riesgo de incendio, la ocurrencia de accidentes, según corresponda, y cualquier otro impacto adverso a la salud de las personas.

- Los contenedores deben ser claramente diferenciables y estar en todo momento en buenas condiciones.

- Será responsabilidad del solicitante verificar que, como resultado de la modificación de procesos, de materias primas o de insumos, no cambien las características de los residuos por las cuales son considerados no peligrosos.

- El titular deberá mantener un registro actualizado que consigne la cantidad en peso y/o volumen de los residuos que ingresen o egresen de las instalaciones de almacenamiento; y de los residuos usados como insumo o materia prima en procesos productivos y los procesos correspondientes, el que deberá estar disponible para su verificación por esta Autoridad Sanitaria.

- Las capacitaciones realizadas a los trabajadores deben estar documentadas y disponibles para su verificación por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

4. **TÉNGASE PRESENTE** que el tratamiento o disposición final de residuos dentro del predio o fuera del mismo, sea directamente o a través de la contratación de terceros, debe contar con la autorización sanitaria.

5. **TÉNGASE PRESENTE** que aquellos establecimientos generan anualmente más de 12 toneladas de residuos no peligrosos, deben ingresar mensualmente la información acerca de dichos residuos al Sistema Nacional de Declaración de Residuos (SINADER), disponible en la Ventanilla Única del RETC, ubicada en el sitio https://portalvu.mma.gob.cl/, de forma tal de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N°1 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC.

6. **TÉNGASE PRESENTE** el titular está obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando oportuna y convenientemente de los riesgos que entrañan sus labores y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales, de forma tal de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 184 y 184 bis del D.F.L. N°1 de 2002, Código del Trabajo, y D.S. N°40 de 1969, Reglamento Sobre Prevención de Riesgos Profesionales, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

7. **INFÓRMASE** al solicitante que en conformidad a lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley 19.880, en contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, el que debe interponerse en el plazo de 5 días hábiles administrativos, contados desde la fecha de notificación del presente documento.

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE
SEREMI DE SALUD
SEGUN RESOLUCIÓN N° 2848/2018 QUE
AUTORIZA FIRMA

FRANCISCO JAVIER RIFO NEIRA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL BIOBÍO

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

Firmado por
Francisco
Javier Rifo
Neira
Fecha
30/05/2025
15:07:48 CLT